

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL	Código: PA-01-SST-F-41
		Fecha: enero de 2025
		Versión: 1
		Página 1 de 1
		Revisión: enero de 2026

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL

En la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS, nos comprometemos a fomentar y mantener un ambiente laboral en el que prevalezca el respeto hacia la dignidad, igualdad y derechos de cada uno de nuestros colaboradores.

Esta política tiene como fin establecer normas claras para prevenir, identificar y gestionar cualquier situación de acoso dentro de nuestra organización, cumpliendo con las leyes y normativas vigentes en Colombia.

Buscamos ofrecer un espacio seguro donde todos los integrantes de la empresa puedan desempeñar su trabajo con total respeto, sin temor a enfrentarse a comportamientos inapropiados o abusivos.

La presente política es aplicable a todos los empleados, contratistas, proveedores, clientes, sin importar su posición jerárquica o tipo de vínculo con la empresa.

En la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS, cualquier forma de acoso, ya sea laboral o sexual, está estrictamente prohibida.

Se consideran inaceptables las siguientes conductas:

- Cualquier acción cuyo objetivo o resultado sea menospreciar la dignidad de otra persona.
- Comentarios, gestos o actos de naturaleza sexual no solicitados, ya sean verbales, físicos o gestuales.
- Agresión, intimidación, abuso de poder, exclusión o trato humillante hacia cualquier colaborador.
- Cualquier actitud que genere un ambiente hostil o que amenace el desempeño profesional.
- Las conductas establecidas en la Ley 1010 de 2006 y la Ley 2365 de 2024.

Cada empleado tiene la responsabilidad de colaborar en la creación de un entorno laboral respetuoso, evitar comportamientos que puedan constituir acoso y participar en la prevención de estas prácticas.

El acoso laboral o sexual es considerado una infracción grave tanto a las políticas internas de la empresa como a las leyes laborales. En caso de comprobarse una

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL	Código: PA-01-SST-F-41
		Fecha: enero de 2025
		Versión: 1
		Página 2 de 1
		Revisión: enero de 2026

denuncia de acoso, las sanciones para el agresor podrán incluir desde una amonestación hasta la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS se compromete a:

- Fomentar una cultura organizacional basada en el respeto, la igualdad y la no discriminación.
- Asegurar un entorno de trabajo libre de cualquier tipo de acoso.
- Proporcionar capacitación continua e información a todos los empleados sobre el acoso y las implicaciones legales y laborales de este comportamiento.
- Establecer y mantener canales efectivos para la denuncia y resolución de casos de acoso, garantizando la confidencialidad y el trato serio de todas las denuncias.
- Proteger a las víctimas de acoso, asegurando que no enfrenten represalias ni circunstancias que empeoren su situación.
- Implementar programas de sensibilización y formación sobre acoso laboral y sexual en todos los niveles organizacionales, para asegurar que todos los colaboradores comprendan las conductas prohibidas y las consecuencias asociadas.

Esta política será revisada anualmente y comunicada a todos los colaboradores y partes interesadas vinculadas a nuestras actividades.

Jennifer Montes C.

Jennifer Montes Chavarría

1.036.670.151, de Itagüí

Representante Legal

Fecha: 27 DE ENERO DE 2026